

DEV

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N°5/ ROL D-139-2020

Santiago, 20 de octubre de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos Generales:

1. Que, con fecha 19 de octubre de 2020, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-139-2020, con la Formulación de Cargos en contra de Pompeyo Carrasco SpA, titular de unidad fiscalizable “Automotriz Pompeyo Carrasco – Sede San Miguel”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada personalmente al titular con fecha 04 de marzo de 2021, según consta en el Acta extendida al efecto.

3. Que, con fecha 17 de marzo de 2021, Carlos Mauricio Espinoza Flores, según indicó en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un escrito en el que solicitó la ampliación del plazo conferido para la presentación de descargos y de programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, en la misma presentación, acompañó Reducción a Escritura Pública, Junta General Extraordinaria de Accionistas, Modificación de Sociedad, “Pompeyo Carrasco SpA.”, de 30 de diciembre de 2016, otorgada ante Germán Rousseau Del Río, Notario reemplazante del Titular de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, en la cual

consta que los accionistas de la sociedad otorgaron un poder especial a Carlos Mauricio Espinoza Flores, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los administradores de la sociedad, represente a la sociedad en las materias que dicho acto indica.

5. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-139-2020, de 24 de marzo de 2021, esta SMA resolvió estese a lo resuelto en el Resuelvo noveno de la Res. Ex. N°1/ Rol D-139-2020 y, previo a tener por acompañado el documento referido, ratifíquese todo lo obrado en presentación de 17 de marzo de 2021, por quienes tengan poder suficiente para actuar en representación del titular.

6. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Carlos Espinoza Flores presentó un programa de cumplimiento y acompañó los documentos que indicó.

7. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-139-2020, de 05 de abril de 2021, esta SMA resolvió previo a tener por presentado el programa de cumplimiento, ratifíquese todo lo obrado en presentación de 25 de marzo de 2021, por quienes tengan poder suficiente para actuar en representación del titular, dentro del plazo de 03 días.

8. Que, posteriormente y encontrándose vencido el titular no realizó presentación alguna en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-139-2020, de 05 de octubre de 2021, esta SMA resolvió tener por no presentado el programa de cumplimiento.

10. Que, con fecha 19 de octubre de 2021, Rubén Reyes, **sin acreditar personería ni poder para actuar en representación del titular**, informó un correo electrónico para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento y en la misma oportunidad acompañó una serie de fotografías relativas a la medida de encapsulamiento de las fuentes emisoras de ruido de la unidad fiscalizable, las cuales no se encuentran fechadas ni georreferenciadas.

11. Que, de acuerdo a lo expuesto, se observa que el titular no ha acreditado la representación de quienes han comparecido realizando presentaciones en su nombre en este procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, así como tampoco ha ratificado las mismas, habiéndose solicitado expresamente por esta SMA. No obstante, considerando que se han acompañado documentos que deben ponderarse en

12. la resolución de término del procedimiento, y en virtud del principio de razonabilidad que rige a los actos administrativos, en cuanto al fin perseguido, se tendrán por incorporados los documentos acompañados por el titular.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS** los documentos acompañados con fecha 19 de octubre de 2021.

II. **TENER PRESENTE** el correo electrónico para realizar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

III. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO** a Pompeyo Carrasco SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rafael Pérez Farías, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Pompeyo Carrasco SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]

Carta Certificada:

- Rafael Pérez Farias, domiciliado en la Cuarta Avenida N°1164, San Miguel, Región Metropolitana de Santiago.

D-139-2020.